

810/10

 GOBIERNO  
DE ARAGON



t

Año de 1750

Orden de la familia para que informe  
 la Audiencia de vobis e mon. de ~~la~~ Abad de  
 Juan de la Peña pido que el Obispo  
 de la Cua de Pamplona no ve vnta meta  
 en la jurisdiccion q. esca de Abad, y que se  
 le mantenga en su dno. ~~de~~ ~~esta~~ ~~conci~~

Por el Rey  
 y el Excmo.

J

Alte de auto

Faint handwritten text, possibly a title or header, including the word "Alte de auto".



Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de..."

Penon.

Don D. V. de Benavente Cheveca, Abad  
del R. Monasterio de N. S. de la Peña primer  
Patronato de V. M. en el Reyno de Aragón, con  
el ma.º. renaim.º. dize a V. M. que las Iglesias  
de la Villa de Biel, y Lugar del Crago sitas  
en la Diócesis de Pamplona, fueron conce-  
didas por donaciones de R. y confirmaciones  
de pp.ª. al dho. R. Monasterio, al qual estan  
uniadas y anexas de tal suerte, que las  
vicarias, o Curatos y los Beneficios singu-  
lars de dhas. Iglesias anexo de siempre confe-  
ridos por dho. Abad y sus antecesoros  
en todos los tiempos de tiempo inmemorial  
sin haver exemplar en contrario, ni solo  
alguna Provision de Roma por via de  
Rescripto, pero no en litigio, y siempre  
an no rocurado los dhas. Abades de su dho.  
su Diócesis; Y en el año de 1662. el Abad  
D. Fr. Juan de Narros, y Sanza ganó  
firma de Comisión de Corte en la R.  
C.ª. de Aragón, donada es sobre Carta  
dha. firma en el año 1729. q.ª. prohiben  
en todos los munes los dhas. Beneficios

de la Camara  
qual dado por el  
para que en  
bre su contenido  
cehere. Dios qu.  
El 11 de Dic. de

amend  
Handwritten signature or name.

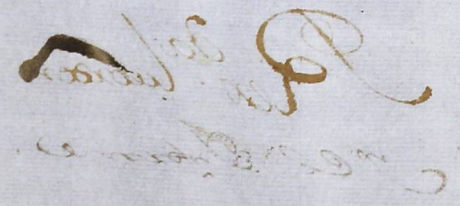
Don Juan de Cayra

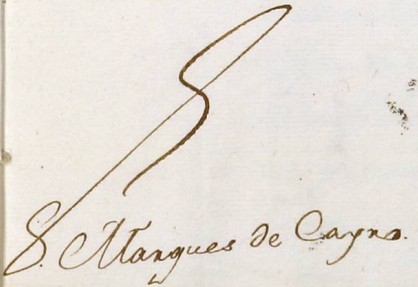
y con esto hasta de presente los an pro-  
 bito los años. Abades sin conuadiaz<sup>o</sup>  
 alguna. Y estando en esta pacifica por-  
 cion, se ha entrado el Rev.<sup>do</sup> Obispo  
 de Pamplona en dho. Provisiones, exe-  
 cutando en el mes de Mayo proximo pa-  
 sado los dos artículos siguientes. El  
 primero, habiendo pedido repetidas ve-  
 zes un Benefiziado del Obispo de V. M.  
 de Pamplona, se digna e ordenado  
 in facie, con el título de dho. Benefizi-  
 con el qual se an ordenado los que lo  
 an posehido, este no ha logrado sino  
 el de un año de que ni el, ni los demás  
 provistos por el Obispo de V. M. Juan de  
 la Peña conque vivian ordenes del  
 Obispo de Pamplona, y con esto renun-  
 cio en manos del Obispo. el Benefiziado  
 de V. M. en que havia sido provisto  
 por el Obispo de V. M. Juan dos años an-  
 tes, y lo havia posehido en este tem-  
 po pacificam.<sup>te</sup> y echa la renunziada  
 dho. Benefiziado, y le conuadiaz<sup>o</sup>  
 de mixenda in Porcionem, la  
 qual tomó aunque todo fue nulo.

El V. M. que ha sido vacado en el mes  
 de Junio de este presente año un Benefiziado en  
 la Zgla. de la Villa de Buit, lo pidió al Obispo  
 un sujeto muy habil, y se lo ofrecio dho.  
 Obispo para en estando consurado, acudir  
 luego con este fin al Obispo de Pam.<sup>na</sup> quien  
 en vez de conuadiaz<sup>o</sup> lo que se le podía  
 lo que no podía, que fue, confiaz<sup>o</sup> dho. Benefi-  
 a quien le parezco, con licen. de mixenda  
 in Porcionem, mandando a los que lo  
 fueren presentados se la diesen bajo la  
 Pena de excomunion mayor, y otras Pec-  
 niarias, y en efecto se la dio un Benefiziado  
 de la misma Zgla. Tem caso de dho. Pena.  
 Viendo el Obispo de V. M. Juan tan buelna  
 de sus Derechos p. el Obispo de Pamplona  
 le escribió en exm. de Buitos para que  
 revocare todo lo hecho, y aunque dio al punto  
 muestra de ejecutarlo, no lo hizo, aunque  
 se le ha recomvenido. Y no siendo justo  
 que el Obispo de Pamplona usase los Dere-  
 chos al Obispo de V. M. Juan, y con menos que  
 de las facultades que p. su Dignidad le estan  
 conuadiaz<sup>o</sup>. En esta atención.  
 Cupp. ca. rendirám. a V. M. que como Patrono q.  
 es de dho. B. de Buit, de V. M. de la Peña  
 se digna mandar que el Obispo de Pamplona  
 no se intrometa en tal usuraria. del Obispo  
 y que se le mantengan y guarden sus Dere-  
 chos, y espaciaalm. los de la dicha dho.

siendo la Camara  
 temoral dado por el  
 Pena para que cesar  
 sobre su contenido  
 parecieren. Dios qu.  
 el 11 de Dic.

Otamen  



Yunda que siempre an estado, y esta  
unidas adho. D. Dionario. Gran  
que a peru recibia de la Ciudad de V.

4

Levanto a V. E. de acuerdo de la Camara  
la copia adjunta de Memorial dado por el  
Abad D. Juan de la Peña para que en  
D. Audiencia infame sobre su contenido  
lo que se la ofreciere, y pareciere. Dios gu.  
a V. E. m. a. como desea el 11 de Dize  
1750

Andres de Otamendi

Andres de Otamendi

S. Marques de Cayna.

Auto  
Regente  
segunda  
Antolina  
cuadris  
Carnaco  
Jauer -  
salados  
Realter  
Lana y Der. de en quete de 1750

Obedecere la orden de la Camara que  
expusiere esta Carta para su Cumplimiento  
de llevar al Sr. del Excmo.  
y registrada de archibe:

*[Signature]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.

Muy Ill. Sr.

El D. D. Bernardino Ibañeta, Abad de el Real  
Monasterio de San Juan de la Peña con su debido  
respeto, á V. S. Dize que la Presentacion, y Colacion  
de las Vicarias y abeneficios de las Iglesias de Biel,  
y el Trago, unidas pleno Jure á la de el referido  
Monasterio en virtud de Privilegio Real, y Bullas  
Ap. Cas., en todas las Vacantes, ha sido he-  
cha provision de los respectivos Abades de el, ejecu-  
da sin Enquenta de Persona alguna, y menos de  
los Venerables Obispos de Pamplona: Dize que sin  
Embargo de esto, de otros muchos Juizos, y Decretos  
y de tener ganada sentencia de Vista, y resolu-  
cion de Prima de Comision de Corte de el Sr. Juiz  
de Aragon en el año de mil seiscientos, setenta, y dos,  
y que fue sobre Cartada en esta Real Audiencia, en  
el de mil setecientos veinte y nueve: El actual  
Obispo de Pamplona, en la ultima vacante del  
Beneficio, Vacante de esta Iglesia de Biel,  
ha presentado, e insinuado en el, insinuando en  
mantener, y sostener este noxiar. Injuro

Auto  
 Regente  
 Reguía  
 P. Ana  
 Antón  
 Madrid  
 Camacho  
 Pauca - expuesto esta  
 saltados  
 Realce plimento de  
 registrada  
 B

a  
 Laras y De

Beacore la

expuesto esta

plimento de

registrada

B

No visto en posesion turba indebidamente  
 la pacifica en que se hallan los Abades,  
 y que sea muy correspondiente que  
 se digna prevenirle que por aora y hasta  
 que por su Real Camara, o por donde  
 correspondia no se conozca radicalmente  
 del dia que nace, no turbe en la  
 posesion en que estan de presentarse en  
 todas las mias todas las Bencignas de la  
 Iglesia de Buel.

Solo que mira a la del frago, como no  
 parece a ser avido pleito en la Hueda, y  
 por otra parte el Real Monasterio se halla  
 impediendo por una Real Camara a sacar  
 de su archivo Privilegios y Bulas, por don  
 de pudiera reconocerse su dia, no puede en  
 Hueda responder con instruccion plena a M.  
 sin embargo de que por su Real Camara que ha  
 suministrado el extracto de Privilegios se debe  
 entender la igualdad con que se le conee  
 de son las dos Iglesias.

aueis.  
 NO, VEINTE  
 ANO DE MIL  
 Y CINQVEN:

Señor.

Sr. Echeverra, Abad de el Real  
 de la Peña con su deuido  
 la Presentacion, y Colacion  
 de las Iglesias de Buel,  
 o de la de el refectorio  
 de Privilegios Reales, y Bulas  
 de sus vacantes, ha sido el  
 respectivos Abades de el, efecua  
 Persona alguna, y menos de  
 de Pamplona: D que son  
 muchos Indios, y Directores  
 nunciados de Vitoria, de el  
 de Corce de el Sr. Justicia  
 mil veientes, renta, y dos,  
 en esta Real Audiencia, en  
 sence y rube: El actual  
 en la ultima vacante de el  
 de esta Iglesia de Buel,  
 rido en el, insinuando en  
 que notoriamente injuro

Auto  
 v. r.  
 Regente  
 segund  
 f. d. a. n.  
 Ant. d. i. n. e.  
 Madrid  
 Carraco  
 Pauca - expreso esta C.  
 saltados  
 Realce plimento de la  
 y registrada de  
 &  
 B

a  
 Laras y De.

Beacore la

expreso esta C.

plimento de la  
 registrada de

B

Y en su cumplimiento puede decir que en  
 la antigüedad que se calificó a los Abades  
 de S. Juan de la Peña en suero a tres  
 posesorios el día de presentarse en todos  
 los meses todos los Beneficios de la Iglesia  
 de Biel; que con esta calificación obu  
 vieron en el año de 1662 firma de  
 Comission de Corte que era y es un  
 amparo muy sagrado de aquella po  
 sion <sup>propiedad</sup> <sup>no</sup> que fue revocada la en  
 tenera posesoria, o no se mostraron  
 tres conformes en propiedad, que en el  
 año de 1719 sobre causaron los Abades  
 esta firma probando antes continuari  
 se su observancia, por lo que se dejó ver  
 que el Rev. Donpo de Pamplona con  
 el hecho de aver confiado un Bene  
 ficio de la Iglesia de Biel, y imitado al

auedis.

TO, VEINTE  
 ANO DE MIL  
 Y CINQ. VEN.

Señor.

Don. Echeverra, Abad de el Real  
 de la Peña con su deuido  
 la Presentacion, y Colacion  
 los de las Iglesias de Biel,  
 o dure a la de el referido  
 de Privilegios Reales, y Bullas  
 de sus vacantes, ha sido el  
 respectivos Abades de el, efecua  
 Persona alguna, y menos de  
 de Pamplona: Y que son  
 muchos Arzobispos, y Duques  
 nuncios de Vitoria, y de el  
 de Corte de el S. J. Ju. Ju. Ju.  
 mil veientes, setenta, y dos,  
 en esta Real Audiencia, en  
 veinte y nueve: El actual  
 en la ultima vacante de el  
 de esta Iglesia de Biel,  
 rido en el, imitando en  
 que notoriamente y que



Et no, y procedimiento; sin embargo de tenerle en  
to mis Claros Derechos; de modo, que me ha obliga-  
gado a hacer mi recurso a la S.<sup>a</sup> Camara de  
Castilla con Memorial, que ha sido remitido  
a informe al Acuerdo de esta real Audiencia, y  
por el, dádole le a S.<sup>a</sup> Comisión para que se  
execute: Ya fin de que resulte justificada la  
Verdad de su Narrativa, pascenro a V.<sup>a</sup> la dha  
sentencia de firma de Comisión de Corte, y sus dha  
Cartas, que aunque solo hablan de la Vicaria, y  
Beneficio de la Iglesia de Biel, hacen regla p.<sup>a</sup> los  
de la de el Arago, por la identidad de unos, y otros  
por ser ambas Iglesias con sus Decimos, Primicias,  
Obolaciones, Sacramentos y Emolumentos, Donación  
de el S.<sup>a</sup> Rey de Aragon D. Sancho Ramirez a su  
real Monasterio, y en esta razon, confiriendole a  
Vicarias y Beneficio respectivamente p.<sup>a</sup> los de  
dho Arago. En cuya atencion.

A V.<sup>a</sup> suplico y pido me aya por presentada  
con Instrumentos referidos, y que en su virtud  
se sirva tomar la providencia que mas fuer  
de su agrado, y propia de su acreditada jus-  
tificacion, por favor que espero de V.<sup>a</sup>

Nota: Que los instrumentos que se citan en este  
Memorial se pusieron con el ante el Carrero  
y no se separaron antes ni desp.<sup>a</sup> a sin ofensa

REPUBLICA DE ARAGON  
GOBIERNO DE ARAGON  
SECRETARIA DE ESTADO  
D. J. V. A. N. O.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.

En Carta de D. N. Fraxer & Otamendi de  
11 de Dezim<sup>re</sup>. del año mas cerca pasado man-  
da V. M. informe ena etus<sup>log. de la ofacion y posesion</sup> sobre el Contenido  
de memoria de D. Fr. el Abad de S. Juan  
de la Peña en razon de qd el Rev. Abp.  
de Pamplona no se intrometa en turbar  
la Jurisdiccion<sup>de la comarca</sup> de el Abad y qd se mantien-  
gan y guarden sus dios. y especialm<sup>te</sup>. los  
de las Iglesias de Biel, y de Frago, en la  
Provision de<sup>todos</sup> los Beneficior qd vacan entro  
de los meses de año.

En su Cumplim<sup>to</sup>. puede  
decir q. en la antigua chus. se calificó a los  
Abades de San Juan de la Peña en juicio  
abierto por el año de presentarse en todas  
los meses todos los Beneficior de la Iglesia de  
Biel, que con esta Calificacion obtubieron en  
el año de 1662. firma de Comision de Cortes

que era y es un amparo muy necesario de  
aquella posesion mientras no fuere reu-  
cada la sentencia posesoria, o no se mos-  
traren ser conformes en Propiedad; que  
en el año de 1729 cobraron los Abades  
esta firma probando antes continuarse en  
obediencia, por lo q<sup>e</sup> se dexa ver que el  
Pres.<sup>o</sup> Obispo de Pamplona como hecho de  
hauer conferido un Beneficio en la Iglesia  
de Biel y imitado al Prior en posesion  
turba indebidamente la pacifica en q<sup>e</sup> se  
hallan los Abades, y que era muy correspon-  
diente q<sup>e</sup> V. M. se digna prebenirle que  
por ahora y hasta q<sup>e</sup> por el Real Camara  
o por donde Corresponda no se conozca  
radicalmente del dño. que pretende, no tur-  
be a los Abades en la posesion en q<sup>e</sup> están  
de presenten en todos los menes todos los Be-  
neficios de la Iglesia de Biel.

Por lo que mi-  
ra de el Frago como no parece haver haui-  
do pleyto en la causa, y por otra parte el  
Real Monasterio se halla impedido por

V. M. Camara a rason de su Archib-  
Privilegio y Bullas por donde pudiera se  
conocer su dño, no puede esta causa. Respon-  
der con instrucion llena a V. M. sin  
Embargo de q<sup>e</sup> por un testimonio q<sup>e</sup> ha  
presentado el extractor de Privilegios se  
depa entender la igualdad con q<sup>e</sup> se con-  
cedieron las dos Iglesias.

V. M. resolva lo  
q<sup>e</sup> mas fuere de su Real agrado  
y Marzo 22 de 1751.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*